



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 63/2006 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Incorpórase a la ley 3682 el artículo 5° bis, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 5° bis.- Cuando los bienes donados tengan como beneficiarios a personas jurídicas de derecho privado, el cargo de cumplimiento de un fin de interés público incluirá la obligación de reintegrar al donante el inmueble donado con todas sus mejoras en caso de disolución del donatario".

Artículo 2°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 02 de Noviembre de 2006